

ordenar. **CONSTANCIA:** Cartago, Valle, octubre 16 de 2020. A Despacho de la Juez, sírvase


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle
Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3225438198

AUTO No. 845
PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN No. 761473103002-2016-00081-00- S/S-
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte
(2020).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de Terminación del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentado por los Apoderados de los Demandantes-**MARÍA DEL PILAR CALDERON GONZALEZ, LUIS EDUARDO PINEDA BURITICA, DAVID FERNANDO y JOSÉ LUIS ACUÑA CALDERON-**, y de los Demandados-**FABIOLA QUINTERO BAENA, CARLOS ALBERTO RIOS RIOS y las sociedades TAX CENTRAL LTDA y QBE SEGUROS S.A, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.- Llamada en garantía-**.

CONSIDERACIONES:

Si bien, por **Auto No. 725 del 9 de Septiembre de 2020**, previo reactivar la actuación, se requirió a los Demandados que para aceptar la solicitud de transacción debían renunciar a las Excepciones de Mérito y a la Objeción al Juramento Estimatorio, sin acceder a ello; todo lo contrario se interpuso recurso de reposición que fue negado por **Auto No. 774 del 23 de Septiembre de 2020**.

Ahora bien, toda vez, que la solicitud de terminación del proceso por *transacción*, allegado por los apoderados de las partes, el día **15 de Octubre de 2020**, se indicó los alcances del acuerdo alcanzado y fue suscrito, tanto por el apoderado de la parte demandante, como el de los demandados que contestaron el libelo introductorio y la Llamada en Garantía, se accederá.

Bien sabido es, que la **Transacción**, es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente. Como característica fundamental del mismo, es las concesiones recíprocas de los contratantes en torno al objeto del litigio presente o futuro.

De acuerdo con el Art. 312 del Código General del Proceso, la Transacción es una forma anormal de terminar el proceso, y para que surta efectos jurídicos procesales, se requiere de aceptación judicial. Teniendo en cuenta el Art. 2470 del Código Civil, se requiere, de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, de otro, la capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato, de ahí que el Art. 2471 ibídem, exige que el apoderado ha de tener expresa facultad para celebrar la transacción, en nombre de su poderdante.

Teniendo en cuenta que dicha manifestación, suscrita por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandados que se pronunciaron, se está disponiendo en su integridad del derecho en litigio y que la capacidad de quien lo suscribe se encuentra verificada, se declarará terminado el juicio por transacción de las pretensiones, absteniéndose de llevar a cabo la diligencia programada en el juicio y ordenando el archivo del expediente.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el Contrato de Transacción enviado a través de correo electrónico por los Apoderados de los Demandantes-**MARÍA DEL PILAR CALDERON GONZALEZ, LUIS EDUARDO PINEDA BURITICA, DAVID FERNANDO y JOSÉ LUIS ACUÑA CALDERON-**, y de los Demandados-**FABIOLA QUINTERO BAENA, CARLOS ALBERTO RIOS RIOS y las sociedades TAX CENTRAL LTDA y QBE SEGUROS S.A, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.-Llamada en garantía-**.

SEGUNDO.- TERMINAR POR TRANSACCIÓN, el presente proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual.

TERCERO.- ABSTENERSE de llevar a cabo, la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual programada para el **5 de Noviembre de 2020.**

CUARTO.- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdoeb450059c4323788603e7ea0bd52b077d4292387a17fec348ff35f75efd81

Documento generado en 19/10/2020 12:00:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**